MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 307 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 09 MAY 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTO, Acta de Fiscalización N° 2406-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, *"Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.",* complementariamente el Artículo II, consagra que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (…)";

Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que "***representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción***";

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V° B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, con fecha 08 de mayo del 2024, personal de fiscalización se apersonó al establecimiento ubicado en Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco, dónde se constató el **funcionamiento de un local que desarrolla la actividad de venta de calzado, bazar, venta de prendas de vestir, venta de accesorio de vestir, conducido por la empresa AMBERTEX S.A.C. con RUC 20608158830, con Licencia de Funcionamiento N° 000541-2022 y Certificado ITSE N° 1517-2022 caduco (15.03.2024),** el encargado no presentó solicitud de inicio de trámite de renovación de certificado ITSE, es decir **el local, NO CUENTA** con **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES VIGENTE**, para realizar actividades comerciales, concluyendo que los hechos expuestos constituyen un peligro para la seguridad de los trabajadores y visitantes, siendo ello, causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura correspondiente conforme a lo establecido en la Ley N°31914;

Se realizó la consulta en la plataforma del **Sistema de Consulta Integrada Municipal, siendo que, la empresa AMBERTEX S.A.C. NO CUENTA CON REGISTRO DE SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE CERTIFICADO ITSE**, para continuar con el desarrollar actividades comerciales.

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de la comisión de infracciones administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

RARC/crtm

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "***Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias***"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;

b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;

c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;

d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo V°B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el Numeral 236.1 del Artículo 236° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que instruye el procedimiento **podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer**;

Que, en fecha 04 de enero de 2018 se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que establece en su artículo 17° que "**Están obligadas a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieran de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**".

Que, en tal sentido, mediante **Acta de Fiscalización N° 002406-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 08 de mayo de 2024, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **EL FUNCIONAMIENTO DE UN LOCAL QUE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE VENTA DE CALZADO, BAZAR, VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, VENTA DE ACCESORIO DE VESTIR**, en el inmueble ubicado en el **Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco**, conducido por la empresa **AMBERTEX S.A.C.** con RUC **20608158830,** que viene funcionando sin **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES VIGENTE**. Por lo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo a la normativa vigente;

RARC/crtm

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de surco, aprobado con Ordenanza N° 600-MSS y sus modificatorias, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado **Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco** conducido por **AMBERTEX S.A.C. con RUC 20608158830**, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INDICAR a la **AMBERTEX S.A.C.**, contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 26.4 de la Ordenanza N°600-MSS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución administrativa en contra **AMBERTEX S.A.C.** con **RUC N° 20608158830** en **Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco**, respectivamente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Cobranza Administrativa

SEÑOR (A) (ES) : AMBERTEX S.A.C.
DOMICILIO : PSJ. MONTES PIERRE N° 108 TDA. 183 MZ. B; LT. 1-10 URB. CHACARILLA, SANTIAGO DE SURCO

RARC/crtm